

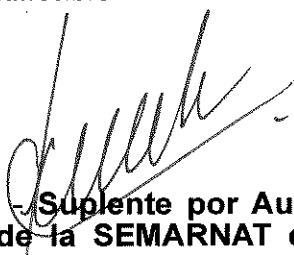
Área que clasifica. - Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Identificación del documento. - Versión pública del presente estudio en Materia Forestal y de Suelos.

Partes clasificadas. - **Partes clasificadas.**:- Domicilio particular, OCR de la credencial de elector, Teléfono y/o correo electrónico de terceros.

Fundamento Legal. - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones. - Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.


Firma del titular. - Suplente por Ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán.- LA. Hernán José Cárdenas López

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán¹ previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública. - Resolución No. **ACTA_19_2022_SIPOT_3T_2022_FXXVII** en la sesión celebrada el **14 de octubre de 2022**, correspondiente al Artículo 70 fracción XXVII, del tercer trimestre de 2022 del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

001805

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/258/2022/

Bitácora:31/DS-0120/07/21

Mérida, Yucatán, 05 de julio de 2022

Asunto: Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales

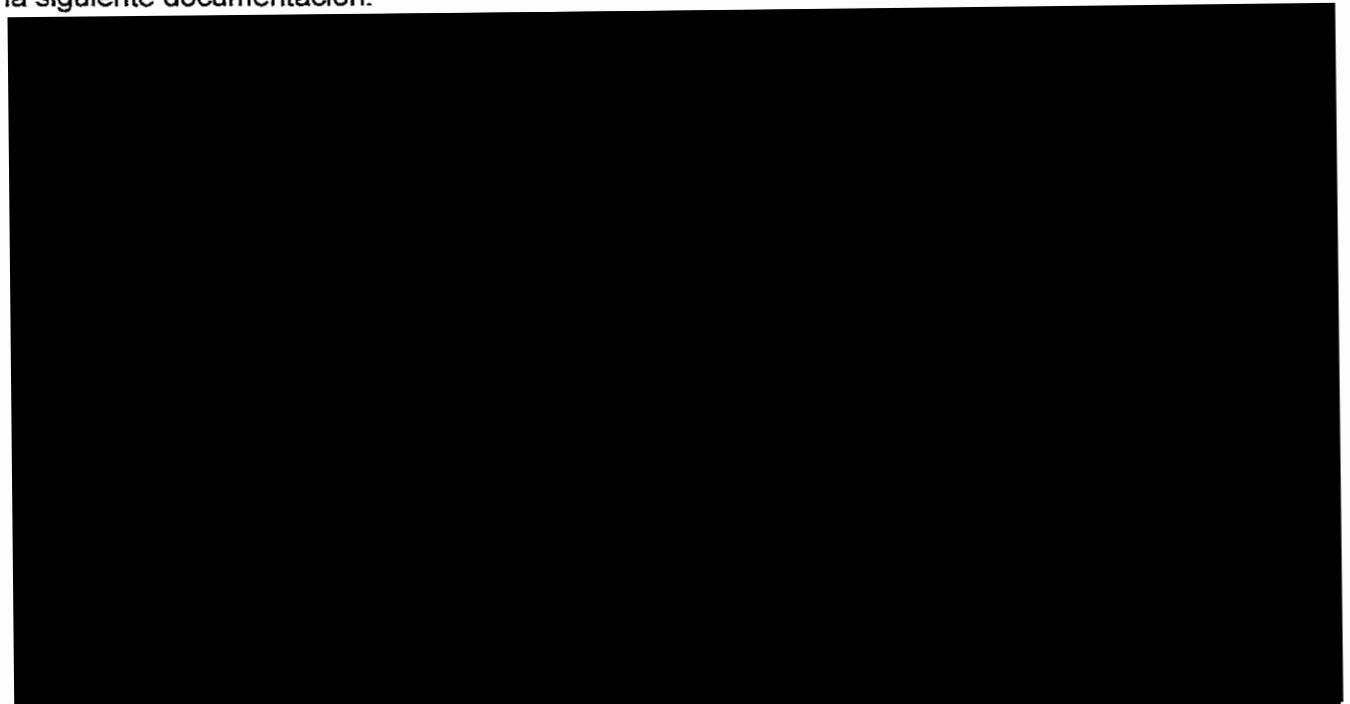
Recibi original
Karimma C. Román V.
30 15 - Jul - 2022

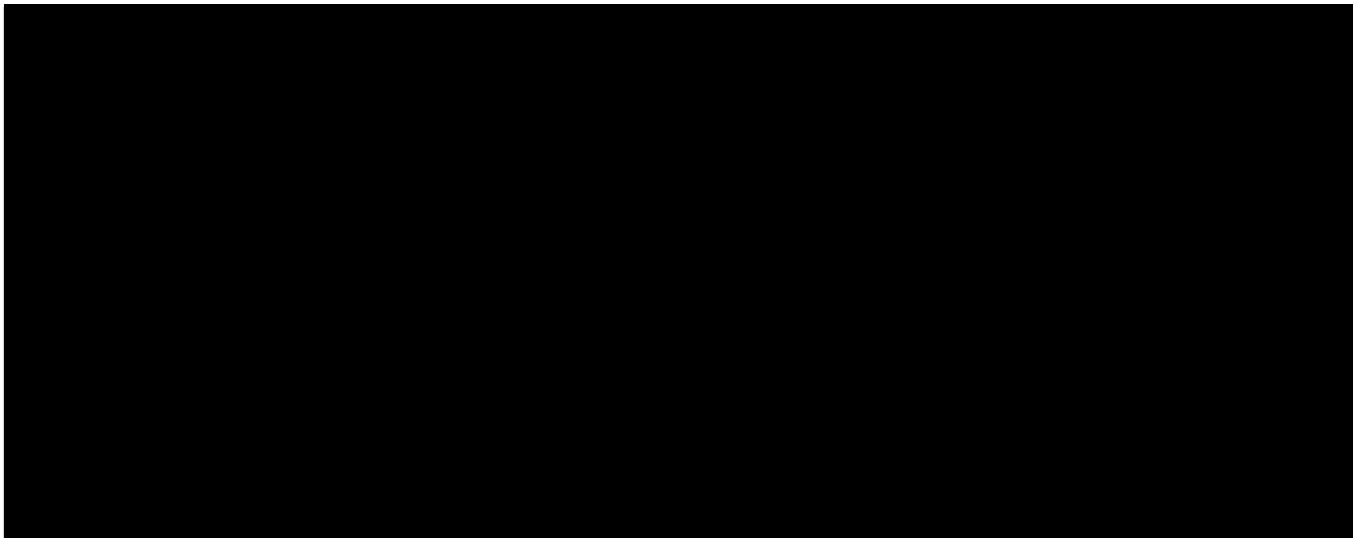
C. JAIME ANDRÉS SIERRA MENDOZA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL
DENOMINADA PROYECTOS SIERMEND S.A. DE C.V.

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre del C. Jaime Andrés Sierra Mendoza en su carácter de Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada PROYECTOS SIERMEND S.A. de C.V. con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 0.129312 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **JUNKA VILLAS SISAL**, con ubicación en el o los municipio(s) de Hunucmá en el estado de Yucatán, y

RESULTANDO

- I. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 29 de julio de 2021, recibido en esta Delegación Federal el 29 de julio de 2021, C. Jaime Andrés Sierra Mendoza, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada PROYECTOS SIERMEND S.A. de C.V., presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de .129312 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **JUNKA VILLAS SISAL**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Hunucmá en el estado de Yucatán, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:





- II. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/335/2021/2311 de fecha 11 de octubre de 2021, esta Delegación Federal, requirió al C. Jaime Andrés Sierra Mendoza, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada PROYECTOS SIERMEND S.A. de C.V., información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **JUNCA VILLAS SISAL**, con ubicación en el o los municipio(s) de Hunucmá en el estado de Yucatán, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:

1. CONTENIDO DEL ESTUDIO TÉCNICO JUSTIFICATIVO.

Deberá de ajustar la información y el orden los capítulos del ETJ que presentó ante esta Dependencia, para que estos cumplan con lo establecido en el Artículo 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre 2020.

2. CAPÍTULO I. USOS QUE SE PRETENDAN DAR AL TERRENO.

1.10. Etapa de construcción.

Deberá de incluir todas las actividades que darán lugar a la remoción de la vegetación forestal, en virtud de que en este apartado solamente describe las actividades del Club de Playa, y no menciona las actividades a realizarse para construir el estacionamiento y el camino.

3. CAPÍTULO II. UBICACIÓN Y SUPERFICIE DEL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS, ASÍ COMO LA DELIMITACIÓN DE LA PORCIÓN EN DONDE SE PRETENDA REALIZAR EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN LOS TERRENOS FORESTALES, A TRAVÉS DE PLANOS GEORREFERENCIADOS.

3.2.2 Caracterización de la vegetación

Se verificó el cálculo del tamaño de muestra en base a la fórmula presentada en el ETJ, se realizó de acuerdo a la población finita de número de sitios de 25 m² que caben en 22,466,963.87 m², arrojando la ejecución del levantamiento de 73 sitios de muestreo para la la





superficie de los 22,466,963.87 m²; en virtud en un inventario forestal lo que considera como población son los sitios de muestreo; ya que través de éstos se obtiene la información que se requiere para el levantamiento de datos. Derivado de que la información de número de sitios de muestreo no coincidió con los calculados con esta Delegación; deberá de presentar nuevamente en formato Excel la información del análisis estadístico que justifique el tamaño de la muestra y las fórmulas utilizadas para calcular los índices de diversidad. Lo anterior implica que deberá de ajustar con los nuevos datos que se obtenga, la información en los capítulos en los que se hace referencia de estos datos; así como de las bases de datos de la información de campo de cada sitio de muestreo y los índices de diversidad.

4. CAPÍTULO IV. DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES DEL PREDIO QUE INCLUYA LOS FINES A QUE ESTÉ DESTINADO, CLIMA, TIPOS DE SUELO, PENDIENTE MEDIA, RELIEVE, HIDROGRAFÍA Y TIPOS DE VEGETACIÓN Y DE FAUNA.

4.2.2 Caracterización de la vegetación

Se verificó el calculo del tamaño de muestra en base a la fórmula presentada en el ETJ, se realizó de acuerdo a la población finita de número de sitios de 500 m² que caben en 6,198.08 m², arrojando la ejecución del levantamiento de 10 sitios de muestreo para la la superficie de los 6,198.08 m²; en virtud en un inventario forestal lo que considera como población son los sitios de muestreo; ya que través de éstos se obtiene la información que se requiere para el levantamiento de datos. Derivado de que la información de número de sitios de muestreo no coincidió con los calculados con esta Delegación; deberá de presentar nuevamente en formato Excel la información del análisis estadístico que justifique el tamaño de la muestra y las fórmulas utilizadas para calcular los índices de diversidad. Lo anterior implica que deberá de ajustar con los nuevos datos que se obtenga, la información en los capítulos en los que se hace referencia de estos datos; así como de las bases de datos de la información de campo de cada sitio de muestreo y los índices de diversidad.

5. CAPÍTULO V. ESTIMACIÓN DEL VOLUMEN POR ESPECIE DE LAS MATERIAS PRIMAS FORESTALES DERIVADAS DEL CAMBIO DE USO DEL SUELO.

5.1 Muestreo

Se verificó el calculo del tamaño de muestra en base a la fórmula presentada en el ETJ, se realizó de acuerdo a la población finita de número de sitios de 500 m² que caben en 6,198.08 m², arrojando la ejecución del levantamiento de 10 sitios de muestreo para la la superficie de los 6,198.08 m²; en virtud en un inventario forestal lo que considera como población son los sitios de muestreo; ya que través de éstos se obtiene la información que se requiere para el levantamiento de datos. Derivado de que la información de número de sitios de muestreo no coincidió con los calculados con esta Delegación; deberá de presentar nuevamente en formato Excel la información del análisis estadístico que justifique el tamaño de la muestra y las fórmulas utilizadas para calcular los índices de diversidad. Lo anterior implica que deberá de ajustar con los nuevos datos que se obtenga, la información en los capítulos en los que se hace referencia de estos datos; así como de las bases de datos de la información de campo de cada sitio de muestreo y volumen a remover por el cambio de uso de suelo.

6. CAPÍTULO VI. PLAZO Y FORMA DE EJECUCIÓN DEL CAMBIO DE USO DEL SUELO.

6.1 Plazo de ejecución del cambio de uso del suelo.

En el apartado del plazo de ejecución del cambio de uso del suelo para el Formato FF-SEMARNAT-031, establece un periodo de tres año; mientras que en el Capítulo VII del ETJ, en los Cronogramas de actividades de la obra y actividades de del cambio de uso del suelo





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

001805

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/258/2022/

establece un plazo de dos años. Derivado de lo anterior, deberá de ajustar el plazo de ejecución del cambio de uso del suelo en los apartados que correspondan.

- III. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 04 de enero de 2022, recibido en esta Delegación Federal el día 19 de enero de 2022, C. Jaime Andrés Sierra Mendoza, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada PROYECTOS SIERMEND S.A. de C.V., remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°726.4/UARRN-DSFS/335/2021/2311 de fecha 11 de octubre de 2021, la cual cumplió con lo requerido.
- IV. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/336/2021/2288 de fecha 14 de octubre de 2021 recibido el 26 de octubre de 2021, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **JUNCA VILLAS SISAL**, con ubicación en el o los municipio(s) Hunucmá en el estado de Yucatán.
- V. Que mediante oficio VI-0116-22 de fecha 20 de enero de 2022, recibido en esta Delegación Federal el día 13 de abril de 2022, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **JUNCA VILLAS SISAL**, con ubicación en el o los municipio(s) de Hunucmá en el estado de Yucatán donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

El Consejo Forestal del Estado de Yucatán acordó que el proyecto sea POSITIVO con las siguientes observaciones:

PRIMERO.- El promovente en el desarrollo y operación del proyecto debe considerar el apartado de problemas ambientales del artículo 7 del POETCY lo siguiente: La erosión de la isla barrera, La penetración de la cuña salina, La contaminación del manto freático por las actividades realizadas en la costa y en el interior del estado, La contaminación del acuífero edáfico, La afectación de la vegetación de los humedales por relleno o por ruptura de los flujos de agua, La pérdida de diversidad biológica por sobreexplotación, cambio de uso de suelo y por la fragmentación del hábitat generada por la infraestructura vial y la problemática social derivada principalmente por sobreexplotación en las pesquerías.

SEGUNDO.- De acuerdo al sistema normativo y en virtud de que el proyecto consiste en un desarrollo inmobiliario, se prevé la generación de polvos, ruido, vibraciones, residuos sólidos urbanos y el manejo especial por lo que se debe cumplir con lo establecido en el artículo 95 de la Ley de Protección de Medio Ambiente del Estado de Yucatán.

TERCERO.-De acuerdo al tamaño del proyecto es de suma importancia que el sistema de tratamiento que se presenta utilizar en el proyecto cumpla con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT- 1996 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. Por lo tanto, el promovente deberá optar por una planta de tratamiento que cumpla con la norma antes citada, así como anexar la memoria técnica y los análisis que acrediten su cumplimiento del sistema a proponer.

CUARTO.- Se recomienda aportar información sobre las implicaciones que tiene el impacto ambiental en cuanto a las emisiones de carbono en el Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático. De acuerdo a las metas asumidas por el gobierno de México en los Compromisos de Mitigación y Adaptación ante el Cambio Climático para el Periodo 2020-2030 ante la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático de Alcanzar en el 2030





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

001805

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/258/2022/

la tasa cero de deforestación; y de acuerdo al Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático de disminuir en un 40% el ratio de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) para el año 2030.

QUINTO.- De acuerdo a la zonificación forestal (CONAFOR) el predio se ubica en una zona de conservación, subcategoría 1.E, cuya vegetación es duna costera se recomienda reforestar una superficie con las mismas dimensiones físicas, y tipo de vegetación a remover, así como aportar información sobre las medidas necesarias que se implementarán para asegurar su permanencia al menos hasta que se acumule el carbono vegetal emitido por el desmonte del proyecto.

El proyecto denominado, JUNKA VILLAS SISAL, ubicado en la unidad de Gestión Ambiental (UGA) HUN07-BAR_C3, se podrá realizar toda vez que se apegue a los resultados en el cálculo de la capacidad de carga, al igual que debe cumplir con los Lineamientos Generales, las Políticas y los Criterios, Recomendaciones de manejo y los Artículos de las leyes y Reglamentos citados en Párrafos anteriores.

VI. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/146/2022/0936 de fecha 21 de abril de 2022 esta Delegación Federal notificó al C. Jaime Andrés Sierra Mendoza en su carácter de Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada PROYECTOS SIERMEND S.A. de C.V. que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **JUNKA VILLAS SISAL** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Hunucmá en el estado de Yucatán atendiendo lo siguiente:

1. Verificar si la superficie y vegetación forestal que se pretende afectar corresponde a lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo. En su caso hacer las precisiones de superficies y tipos de vegetación objeto de diferencias.
2. Verificar si las coordenadas de ubicación del predio o los predios, así como las correspondientes a las áreas sujetas a cambio de uso del suelo en terrenos forestales corresponden a las manifestadas en el Estudio Técnico Justificativo.
3. Verificar si el volumen estimado por especie de materias primas a remover, corresponde con lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.
4. Identificar el estado de conservación de la vegetación forestal que se pretende afectar. Precisar si es vegetación clímax o se encuentra en algún estadio de sucesión. Precisar si se trata de vegetación en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.
5. Verificar si existe inicio de obra en la superficie objeto de la solicitud que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en su caso, estimar la superficie involucrada y su ubicación.
6. Indicar si el área donde se llevará a cabo el proyecto, ha sido afectada por algún incendio forestal, en su caso, referir la superficie involucrada y el posible daño de ocurrencia del mismo.
7. Corroborar si los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto corresponden a los manifestados en el Estudio Técnico Justificativo y si las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales son las adecuadas. En caso contrario, hacer las precisiones necesarias.
8. Verificar si las especies de flora que se pretenden remover corresponden con lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.
9. Verificar la existencia de especies de flora y fauna bajo estatus de riesgo clasificadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, en su caso, reportar el nombre común y científico a nivel de género y especie.
10. Verificar que el proyecto no afecte ni ponga en riesgo algún cuerpo de agua o manantial.



VII. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 21 de Abril de 2022 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

1. La superficie fue verificada dentro del Sistema Nacional de Gestión Forestal de esta Dependencia en la cual tuvo algunas variaciones que no son significativas. Por lo tanto, la superficie propuesta para cambio de uso del suelo y la vegetación forestal corresponden a las manifestadas en el Estudio Técnico Justificativo de cambio de uso del suelo.
2. Por lo que corresponde a la georeferencia del predio se concluye que existe correspondencia entre lo manifestado en el estudio y lo verificado en la presente visita.
3. Como resultado de las observaciones realizadas en el campo y lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo, se encontró que no existe variación significativa entre el numero de individuos y la cobertura reportados y los observados en campo.
4. La vegetación observada en el recorrido realizado en el predio, motivo de la solicitud de Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales corresponde a una vegetación de duna costera en buen estado de conservación.
5. Durante el recorrido realizado en el predio se observó una brecha dentro del predio derivado del inventario realizado a la vegetación; no se detectaron obras de infraestructura que hayan implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales.
6. Durante el recorrido, no se encontró evidencia de que el predio haya sido afectado por algún incendio forestal, en consecuencia no se proporciona información de la superficie involucrada ni de daños por tal causa.
7. Se pudo corroborar que los servicios ambientales que severán afectados con la Implementación y operación del proyecto corresponden a los manifestados en el Estudio Técnico Justificativo. Asimismo la información referida a los servicios ambientales enlistados para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, es congruente con las características del predio visitado. Por otra parte, las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales son adecuadas a las características del proyecto.
8. Durante el recorrido se pudieron observar la mayoría de las especies descritas por lo que la información manifestada corresponde a la establecida en el Estudio Técnico Justificativo.
9. En lo general, la información manifestada corresponde a la establecida en el Estudio Técnico Justificativo. Para fauna no se observó de durante el recorrido las especies descritas, por lo cual se remite a la información manifestada en el Estudio Técnico Justificativo para este rubro.
10. Se constató que en el polígono donde se implementarán las obras de cambio de uso de suelo en terrenos forestales no se afecta directamente o pone en riesgo algún cuerpo de agua o manantial.

VIII. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/173/2022/1133 de fecha 03 de mayo de 2022, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XXVIII, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 139, 140 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 139, 141, 143, 144 y 152 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a C. Jaime Andrés Sierra Mendoza en su carácter de Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada PROYECTOS SIERMEND S.A. de C.V., que como parte del procedimiento para expedir la





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/258/2022/

001805

autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$99,968.86 (noventa y nueve mil novecientos sesenta y ocho pesos 86/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de .53 hectáreas con vegetación de dunas costeras, preferentemente en el estado de Yucatán.

IX. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 21 de junio de 2022, recibido en esta Delegación Federal el día 28 de junio de 2022, el C. Jaime Andrés Sierra Mendoza en su carácter de Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada PROYECTOS SIERMEND S.A. de C.V., notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 99,968.86 (noventa y nueve mil novecientos sesenta y ocho pesos 86/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de .53 hectáreas con vegetación de dunas costeras, preferentemente en el estado de Yucatán.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar e procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de los artículos 139, 141, 143, 144 y 152 de su Reglamento.

III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 139 y 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los, que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/258/2022/

001805

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante ESCRITO S/N de fecha 29 de Julio de 2021, el cual fue signado por el C. Jaime Andrés Sierra Mendoza, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada PROYECTOS SIERMEND S.A. de C.V., dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de .129312 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **JUNKA VILLAS SISAL**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Hunucmá en el estado de Yucatán.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 139 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 139. Para solicitar la autorización de Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, el interesado presentará la solicitud mediante el formato que para tal efecto expida la Secretaría, el cual deberá contener; por lo menos, lo siguiente:

- I. Nombre o denominación o razón social, así como domicilio, número telefónico y correo electrónico del solicitante;*
- II. Lugar y fecha;*
- III. Datos de ubicación del predio o Conjunto de predios, y*
- IV. Superficie forestal solicitada para el Cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar identificada conforme a la Clasificación del Uso de Suelo y Vegetación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.*

A la solicitud a que se refiere el párrafo anterior; se deberá anexar lo siguiente:

- I. Copia simple de la identificación oficial del solicitante;*
- II. Original o copia certificada del instrumento con el cual se acredite la personalidad del representante legal o de quien solicite el Cambio de uso de suelo a nombre del propietario o poseedor del predio, así como copia simple para su cotejo;*
- III. Original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo;*
- IV. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea de conformidad con la Ley Agraria en la que conste el acuerdo de Cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, y;*
- V. El estudio técnico justificativo, en formato impreso y electrónico o digital.*

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 139, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

001805

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/258/2022/

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 139 fracción V del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por el C. Jaime Andrés Sierra Mendoza,

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 139 fracciones III y IV del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 141 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 141. Los estudios técnicos justificativos a que se refiere el artículo 93 de la Ley, deberán contener, por lo menos, lo siguiente:

I. Descripción del o los usos que se pretendan dar al terreno;



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/258/2022/

II. *Ubicación y superficie total del o los polígonos donde se pretenda realizar el Cambio de uso del suelo en los Terrenos forestales, precisando su localización geográfica en los planos del predio correspondiente, los cuales estarán georeferenciados y expresados en coordenadas UTM;*

III. *Descripción de los elementos físicos y biológicos de la Cuenca hidrográfica, subcuenca y microcuenca, donde se encuentra ubicada la superficie solicitada incluyendo clima, tipos de suelo, topografía, hidrografía, geología y la composición y estructura florística por tipos de vegetación y composición de grupos faunísticos;*

IV. *Descripción de las condiciones del área sujeta a Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales, que incluya clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;*

V. *Un análisis comparativo de la composición florística y faunística del área sujeta a Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales con relación a los tipos de vegetación del ecosistema de la cuenca, subcuenca o microcuenca hidrográfica, que permita determinar el grado de afectación por el Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales;*

VI. *Un análisis comparativo de las tasas de erosión de los suelos, así como la calidad, captación e infiltración del agua, en el área solicitada respecto a las que se tendrían después de la remoción de la Vegetación forestal;*

VII. *Estimación del volumen en metros cúbicos, por especie y por predio, de las Materias primas forestales derivadas del Cambio de uso del suelo;*

VIII. *Plazo propuesto y la programación de las acciones para la ejecución del Cambio de uso de suelo;*

IX. *Propuesta de programa de rescate y reubicación de especies de flora y fauna que pudieran resultar afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, en caso de autorizarse el Cambio de uso de suelo;*

X. *Medidas de prevención y mitigación por la afectación sobre los Recursos forestales, el suelo, el agua, la flora y fauna silvestres aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del Cambio de uso de suelo;*

XI. *Servicios ambientales que serán afectados por el Cambio de uso de suelo propuesto;*

XII. *Análisis que demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados por el Cambio del uso de suelo se mantenga;*

XIII. *Datos de inscripción en el Registro del Prestador de Servicios forestales que haya elaborado el estudio, y del que estará a cargo de la ejecución del Cambio de uso de suelo;*

XIV. *Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, y*

XV. *Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones jurídicas.*

La propuesta de programa a que se refiere la fracción IX del presente artículo deberá incluir el





nombre de las especies a rescatar, la densidad de plantación, el Plano georeferenciado del sitio donde serán reubicadas dentro del ecosistema afectado, preferentemente en áreas vecinas o cercanas a donde se realizarán los trabajos de Cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los periodos de ejecución de dichas acciones y de su mantenimiento.

Para efectos de lo previsto en la fracción XIV del presente artículo, los interesados identificarán los criterios de los programas de ordenamiento ecológico que emitan las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, atendiendo al uso que se pretende dar al Terreno forestal.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 141 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante ESCRITO S/N y la información faltante con ESCRITO S/N, de fechas 29 de Julio de 2021 y 19 de Enero de 2022, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 139 y 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 93, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTÍCULO 93. *La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.*

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. *Que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga,*
2. *Que la erosión de los suelos se mitigue,*
3. *Que la capacidad de almacenamiento de carbono se mitigue y*
4. *Que el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigue.*

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado,





se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Protección de la Biodiversidad de los ecosistemas y formas de vida. FLORA: Derivado de la realización de diversos proyectos similares al que se presenta, se caracterizó la UMAFOR mediante la obtención de información a través de muestreos en diversos sitios con vegetación de matorral de duna costera, información que se presenta a continuación: Tamaño de muestra. El tamaño de muestra de una proporción se calcula como sigue: La UMAFOR tiene una superficie de 22,466,963.87 m², esta superficie es la que se toma como la superficie total. Para la estimación se utilizó la fórmula para cálculo de la muestra poblaciones finitas. Para el cálculo de tamaño de muestra cuando el universo es finito, es decir contable y la variable de tipo categórica, primero debe conocer N ó sea el número total de casos esperados ó que ha habido en años anteriores para eso deben revisar los datos estadísticos previos. El tamaño de la muestra debe ser de 384 m² para tener un nivel de confianza no menor al 95%. El muestreo propuesto fue la realización de cuadrantes de 5x5 m, es decir que cada unidad de muestreo es de 25 m². Para alcanzar el porcentaje de muestreo se dividen los 384 m² entre los 25m² de cada sitio de muestreo, obteniendo 75 cuadrantes. Intensidad de muestreo. Se define como la proporción de unidades muestreo escogidas como parte de la muestra y se representa con la letra i; es decir que i es e resultado de dividir el tamaño de la muestra (n) entre el tamaño de la población (N). $i = n/N$. $i = 384/22,466,963.87$. $i = 0.002\%$. La intensidad de muestreo en este caso fue, entonces de 0.002% para un área de 22,466,963.87m². Esto significa que la muestra representa el 0.002% de la superficie total. Se identificaron un total de 74 especies de flora en los 75 cuadrantes de muestreo dentro de la UMAFOR. Los resultados comparativos de los 75 sitios de muestreo de la UMAFOR, de manera particular, así como total de los 75 sitios con respecto al área del proyecto se presenta la riqueza, diversidad y equidad para la vegetación de las formas de vida herbácea, palmas, arbustivas y arbóreas. De manera general, se aprecia que el sitio del proyecto comparativamente se encuentra por debajo de los resultados acumulados de los 75 sitios de muestreo de la UMAFOR y similares a varios de los sitios de muestreo individuales realizados dentro de la UMAFOR. Las especies son coincidentes con las presentadas en la UMAFOR, por lo que no se prevé la afectación de la diversidad o afectación puntual a alguna especie que no se encuentre ampliamente distribuida en toda el área. Por lo que no se prevé que el establecimiento del proyecto ponga en riesgo la diversidad de flora y/o fauna a nivel regional, sustentado en los muestreos de la UMAFOR y los análisis de diversidad y equidad realizados. Con lo anterior se concluye que el desmonte del área del proyecto no afectará especies que se encuentren vulnerables. En cuanto a la riqueza, diversidad y equidad, se aprecia que el sitio presenta características similares a los demás sitios de muestreo, por lo que la diversidad no se comprometerá. Aunado a lo anterior y comparativamente hablando el área del cambio de uso de suelo es despreciable comparativamente con la UMAFOR y las cuencas. Fauna. En cuanto a los anfibios y reptiles se aprecia una diversidad baja de este grupo y una equidad alta, por lo que puede asumirse que la distribución es bastante homogénea. En cuanto a las aves, se obtuvieron del análisis de aves presentan una diversidad de 3.798 y una equidad de 0.85, estos valores indican que el grupo de las aves es diverso, pero con una distribución homogénea en la UMAFOR. En cuanto a los mamíferos, se obtuvieron del análisis de diversidad y equidad, indican que el grupo de los mamíferos es el menos diverso y es el que presenta mayor heterogeneidad de los tres grupos. Con respecto a la fauna se presentan la riqueza, diversidad y equidad de los grupos de anfibios y reptiles, aves y mamíferos. El sitio del proyecto presenta en la





zona norte un área más baja con colores más rojizos, esta zona presenta tanto especies del matorral con menor altura, como especies características de la zona de pioneras, que no se presentan en el matorral costero; es la zona con vegetación más baja. La zona que se aprecia en la imagen anterior en verde son las áreas más altas de vegetación, en la que se presentan más árboles, algunos de ellos con diámetros superiores a los 5 cm, que fueron los que se tomaron en cuenta para obtener los valores de área basal y con esto generar la dominancia relativa. En total se registraron 45 especies de plantas pertenecientes a 75 familias, siendo la mejor representada la asteraceae. Se identificó especie en la NOM-059-SEMARNAT-2010. El sitio se encuentra en litoral de costa arenosa y presenta vegetación de duna costera con buen estado de conservación. La composición de la vegetación del sitio del proyecto, en la que se aprecia la total dominancia de elementos herbáceos y arbustivos. Se presenta a continuación presenta la abundancia de especies por familia dentro del sitio del proyecto. Se observa que las Asteraceae es la familia mejor representada con 4 especies. Las especies arbóreas y arborea arbustiva se contabilizaron y cuando tuvieron un DAP superior a los 5 cm se registró su diámetro y su altura para calcular su Área basaly Volumen. Las especies con mayores valores de importancia son Pithecellobium keyense y Metopium brownei. La especie con mayor valor de importancia arbustiva fue la Bravaisia tubiflora. Las especies herbáceas con mayores valores de importancia fueron Croton punctatus y Acanthocereus pentagonus. En cuanto a las palmas, se identificó una sola especie de palma en el sitio del proyecto, la Thrinax radiata, con una abundancia de 55 individuos, distribuidos en los tres transectos, estos individuos consideran tanto elementos adultos como jóvenes y plántulas. Con respecto a la diversidad vegetal de los elementos arbóreos y arbóreo/arbustivo en el sitio del proyecto se puede considerar que es baja ya que se obtuvo un valor de $H=7.6$ bits/ind., es decir, por debajo del valor medio de 2.5, siendo 5 el valor máximo que denota una excelente diversidad de acuerdo con el Índice de Shannon - Wiener (H). En cuanto a la equidad de especies se determinó que en el área muestreada la mayoría de las especies tienen una dominancia y distribución similar, ya que el valor calculado de J' fue de 0.77, siendo el valor máximo 1 que indica una excelente equidad y distribución de las especies. Fauna silvestre. Dadas las condiciones del sitio antes descritas, se presentan a continuación los resultados. Se obtuvo una riqueza de 24 registros de fauna silvestre en el predio, de estas, 3 están catalogada en la NOM-059-SEMARNAT -2010 con algún estatus d' protección. El grupo más representativo fueron las aves con 18 registros, seguido por reptiles con especies y mamíferos con 2 registros. La diversidad de anfibios y reptiles en el sitio del proyecto es baja y su equidad indica que la distribución es homogénea. En cuanto a las aves, la diversidad es ligeramente superior a la media de 2.5 y la equidad indica que la distribución de las especies es bastante homogénea. Los resultados indican que la diversidad de mamíferos es sumamente baja y la equidad alta, es decir que el sitio aparentemente es homogéneo. De manera general, se aprecia que el sitio del proyecto comparativamente se encuentra por debajo de los resultados' acumulados de los 75 sitios de muestreo de la UMAFOR y similares a varios de los sitios de muestreo individuales realizados dentro de la UMAFOR. Las especies son coincidentes con las presentadas en la UMAFOR, por lo que no se prevé la afectación de la diversidad o afectación puntual a alguna especie que no se encuentre ampliamente distribuida en toda el área. Por lo que no se prevé que el establecimiento del proyecto ponga en riesgo la diversidad de flora y/o fauna a nivel regional, sustentado en los muestreos de la UMAFOR y los análisis de diversidad y equidad realizados.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, mantiene la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la erosión de los suelos se mitigue**, se observó lo siguiente:





Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Protección y Recuperación de suelos. Para estimar la erosión de los suelos se ha utilizado la Ecuación Universal de Pérdida de Suelo (EUPS), un modelo que permite estimar en campo, la erosión actual y potencial de los suelos. Esta ecuación constituye un instrumento de planeación para establecer las prácticas y obras de conservación de suelos para que hagan que la erosión actual sea menor que la tasa máxima permisible de erosión. La tasa máxima permisible de pérdidas de suelo es de 10 t/ha; mayores pérdidas significan degradación. Para estimar la erosión del suelo se puede utilizar la siguiente ecuación: $E = R K L S C P$ (7). Donde: E= Erosión del suelo t/ha año. R = Erosividad de la lluvia. Mj/ha mm/hr. K= Erosionabilidad del suelo. LS = Longitud Grado de pendiente. C = Factor de vegetación. P = Factor de prácticas mecánicas. Para explicar este modelo en forma práctica se utilizarán algunos resultados que se han obtenido de la investigación en México y que han permitido, a nivel nacional, hacer un uso adecuado de este modelo predictivo. La erosión potencial se estima con la siguiente ecuación: $E_p = R K L S$ (2). Los factores se consideran como inmodificables. La erosión actual se estima utilizando la ecuación (1), que considera los factores inmodificables R K L S. Los factores de protección como son la vegetación y las prácticas y obras de manejo para reducir las pérdidas de suelo se pueden modificar. Para utilizar este modelo, se han propuesto diferentes metodologías para estimar cada una de las variables; sin embargo, la aplicación de algunas de ellas en el campo es difícil de realizar por no contar con la información necesaria. Estimación de la Erosión Potencial - Considerando que R es igual a 3899.7, que K igual a 0.003 y que LS es igual a 0.27 como fueron determinados previamente, la erosión potencia se estima sustituyendo estos valores en la ecuación (2), de la siguiente manera: $E = (3899.7) (0.003) (0.27)$. $E = 3.20 \text{ ton/ha/año}$. La erosión potencial indica que si no existe cobertura del suelo (suelo desnudo) y no se tienen prácticas de conservación del suelo y del agua, se pierden 3.20 t/ha por año, lo que significa que anualmente se pierde una lámina de suelo de 0.320 mm (considerando que 7 mm de suelo es igual a 70 t/ha de suelo). Con respecto a la tasa máxima permisible de pérdida de suelo de 70 t/ha, se tiene que para el CUS por el cual se solicita la autorización se encuentra dentro del rango permisible.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **la erosión de los suelos se mitiga**.

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **la capacidad de almacenamiento de carbono se mitigue**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

Se sabe que los bosques representan un papel importante en la regulación del clima mundial. Las plantas verdes toman el bióxido de carbono (CO_2) de la atmósfera en el proceso de la fotosíntesis y lo utilizan para elaborar azúcares y otros compuestos orgánicos necesarios para su crecimiento y metabolismo. Las plantas almacenan el carbono en la madera y en otros tejidos, hasta su muerte cuando empiezan a descomponerse. Después, pueden liberar el carbono a la atmósfera en forma de bióxido de carbono (CO_2), monóxido de carbono (CO), o de metano (CH_4), los cuales también pueden integrarse al suelo como materia orgánica. La captura forestal de carbono se basa principalmente en dos perspectivas: la absorción activa de la nueva vegetación y las emisiones evitadas gracias a la vegetación existente. La primera incluye a las actividades que implican la plantación de árboles nuevos (como la forestación, la reforestación o la agrosilvicultura) o el





aumento en las tasas de crecimiento de la cubierta forestal existente. La segunda considera la prevención o reducción de la deforestación y del cambio de uso de suelo o la reducción del daño a los bosques existentes. Existen análisis que determinan el potencial de captura de carbono en los diferentes tipos de vegetación. Ordoñez (2004) señala en el caso de la vegetación semiárida, un índice de captura de carbono total de 80mg/C/Ha, que es donde podría quedar incluida la vegetación de duna costera. Esto representa 10.34 mg/C en la superficie de cambio de uso del suelo (.129312 ha). Al realizar la remoción de la vegetación, disminuirá la captura de carbono por la afectación de la vegetación de matorral costero, lo cual se pretende mitigar con una superficie de 3287.67 (0.328767 Ha) como área de conservación es decir un 53% de la superficie total, aunado a esto, se contempla el establecimiento de áreas verdes en el proyecto, lo que contribuirá en parte a la captura de carbono. Se reforestará un área igual a la solicitada, con lo que se capturará la misma o más cantidad que el carbono que se dejará de capturar por la superficie solicitada para el CUS.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **la capacidad de almacenamiento se mitiga.**

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

Provisión de agua en calidad y cantidad. Cantidad: El sitio del proyecto se ubica en la subregión YUCATÁN RH-32, la cual forma parte de la REGIÓN XII PENÍNSULA DE YUCATÁN. La Península de Yucatán es una unidad geológica de alta permeabilidad, con materiales altamente solubles que favorecen la renovación del acuífero. El espesor de agua dulce crece tierra adentro, es menor a 30 m en una faja de 20 km desde las costas y de 30 a 100 m en el resto de las planicies, estimándose mayor hacia las partes altas. Conforme aumenta la profundidad, el contenido de so/es disueltas se incrementa. La superficie de la Región XII representa al 7% del total del país y aloja el 3.4% de la población. En la actualidad la disponibilidad del agua es alta y puede acercarse a la media en el futuro, la disponibilidad del agua en la región es de 34,303 millones de m³/años; de este volumen se extrae para los diferentes usos el 4%. Cantidad. Tal como se mencionó en el apartado anterior, la pérdida de infiltración de agua para la recarga del acuífero se disminuirá mínimamente, toda vez que el suelo no será impermeabilizado. Sin embargo, para determinar la cantidad de agua que se dejaría de obtener por la remoción de la vegetación es un tema amplio, pero podemos estimarlo de acuerdo a la NOM-077-CNA- 2000 el cual es el método que utiliza el coeficiente de escurrimiento para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales (CNA, 2001). A falta de información específica, con apoyo en los servicios del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) y de visitas de campo, se clasifican los suelos de la cuenca en estudio, en tres diferentes tipos: A (suelos permeables); B (suelos medianamente permeables), y C (suelos casi impermeables), que se especifican en la tabla 1 y al tomar en cuenta el uso actual del suelo, se obtiene el valor del parámetro K (véase Plan Nacional de Obras de Riego para el Desarrollo Rural Pequeños Almacенamientos. Secretaría de Recursos Hidráulicos, adaptación del Libro: Small Dams). Si en la cuenca en estudio existen diferentes tipos y usos de suelo, el valor de K se calcula como la resultante de subdividir la cuenca en zonas homogéneas y obtener el promedio ponderado de todas ellas. Una vez obtenido el valor de K, el coeficiente de escurrimiento anual (Ce), se calcula mediante las fórmulas siguientes: $P = \text{Precipitación anual, en mm. Rango de validez: } - \text{ Las fórmulas se considerarán válidas para valores de precipitación anual entre 700 y } 1,100 \text{ mm. La evapotranspiración está incluida en el coeficiente de escurrimiento. Aplicando la fórmula: } Ce = K (P -$



250) / 2000 + (K-0,75) / 1,5. Donde: Ce= Coeficiente de escurrimiento para diferentes superficies. P= Precipitación media anual. K= Factor que depende de la cobertura arbolada y del tipo de suelo. Por otro lado, el volumen de escurrimiento anual se obtiene de la siguiente manera: Vol. Ese. Anual= Po At Ce. Donde: Po= Precipitación media anual en mm. At= Área total en m2. Ce= Coeficiente de escurrimiento. Vol. Ese. Anual= Volumen medio anual de agua superficial que se capta por la red de drenaje natural de la propia cuenca hidrológica en metros cúbicos (m3). El volumen medio anual de agua superficial que se capta por la red de drenaje natural en el municipio de Hunucmá es de hasta 600 (mm) sin el cambio de uso de suelo, ahora bien, con el Cambio de uso de suelo el volumen que se dejaría de captar será: 76.90 m3 Volumen Medio Anual de Escurrimiento Natural para el área de cambio de uso de suelo= 18.82 m3 Vol. Ese. Anual (V.E.A.)= Po At Ce. Considerando que se removerá vegetación en una superficie de 7,293.72 m2, se dejará de recargar el acuífero en 26.90 m3 anualmente, esta cantidad se considera despreciable y poco representativa, no afectando la cuenca hidrológica en su totalidad.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta de las hipótesis normativas que establece el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiga.**

- V. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 93, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 93, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme lo establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Tratándose de terrenos ubicados en territorios indígenas, la autorización de cambio de uso de suelo además deberá acompañarse de medidas de consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, en los términos de la legislación aplicable.

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida el 13 de abril de 2022 mediante escrito con Número de Oficio VI-0116-22 de fecha 20 de enero de 2022, el Consejo Estatal Forestal del estado de Yucatán remitió la minuta en la que se manifiesta:

El Consejo Forestal del Estado de Yucatán acordó que el proyecto sea POSITIVO con las siguientes observaciones: PRIMERO.- El promovente en el desarrollo y operación del proyecto debe considerar el apartado de problemas ambientales del artículo 7 del POETCY lo siguiente: La erosión de la isla barrera, La penetración de la cuña salina, La contaminación del manto freático por las actividades realizadas en la costa y en el interior del estado, La contaminación del acuífero edáfico, La afectación de la vegetación de los humedales por relleno o por ruptura de los flujos de agua, La pérdida de diversidad biológica por sobreexplotación, cambio de uso de suelo y por la fragmentación del hábitat generada por la infraestructura vial y La problemática social derivada principalmente por sobreexplotación en las pesquerías. SEGUNDO.- De acuerdo al sistema normativo y en virtud de que el proyecto consiste en un desarrollo inmobiliario, se prevé la



generación de polvos, ruido, vibraciones, residuos sólidos urbanos y el manejo especial por lo que se debe cumplir con lo establecido en el artículo 95 de la Ley de Protección de Medio Ambiente del Estado de Yucatán. TERCERO.-De acuerdo al tamaño del proyecto es de suma importancia que el sistema de tratamiento que se presenta utilizar en el proyecto cumpla con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT- 1996 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. Por lo tanto, el promovente deberá optar por una planta de tratamiento que cumpla con la norma antes citada, así como anexar la memoria técnica y los análisis que acrediten su cumplimiento del sistema a proponer. CUARTO.- Se recomienda aportar información sobre las implicaciones que tiene el impacto ambiental en cuanto a las emisiones de carbono en el Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático. De acuerdo a las metas asumidas por el gobierno de México en los Compromisos de Mitigación y Adaptación ante el Cambio Climático para el Periodo 2020-2030 ante la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático de Alcanzar en el 2030 la tasa cero de deforestación; y de acuerdo al Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático de disminuir en un 40% el ratio de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) para el año 2030. QUINTO.- De acuerdo a la zonificación forestal (CONAFOR) el predio se ubica en una zona de conservación, subcategoría 1.E, cuya vegetación es duna costera se recomienda reforestar una superficie con las mismas dimensiones físicas, y tipo de vegetación a remover, así como aportar información sobre las medidas necesarias que se implementarán para asegurar su permanencia al menos hasta que se acumule el carbono vegetal emitido por el desmonte del proyecto.

2.- En lo que corresponde a los programas de rescate y reubicación de las especies de la flora y la fauna, los programas de ordenamiento ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones, se manifestó y comprometió a lo siguiente:

Programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna silvestre.

Al respecto, y para dar cumplimiento a lo que establece el párrafo antes citado, el promovente manifiesta que se llevará a cabo un programa de rescate y reubicación de flora y fauna silvestre, con base a los datos específicos en el artículo 141 fracción IX del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, dichos programas forman parte integral del Estudio Técnico Justificativo.

Programas de ordenamiento ecológicos.

El proyecto es acorde con el uso de suelo actual y con los usos de suelo compatibles establecidos para la Unidad de Gestión Ambiental HUN07-BAR_C3, los cuales corresponden al Turismo alternativo (hoteles, vivienda multifamiliar y servicios ambientalmente compatibles), Vivienda Unifamiliar, Turismo tradicional de mediano impacto (hoteles, vivienda multifamiliar, restaurantes, venta de artesanías y servicios conexos) y Desarrollos inmobiliarios de acuerdo con la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán.

VI. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 97 de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 97 establece:

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales donde la pérdida de cubierta forestal fue ocasionada por incendio, tala o desmonte sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado,





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

001805 Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/258/2022/

mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Respecto a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado, desmontado o talado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, desmontado o talado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **no se observaron vestigios de incendios forestales.**

- VII. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 98 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 144 y 152 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/173/2022/1133 de fecha 03 de mayo de 2022, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$99,968.86 (noventa y nueve mil novecientos sesenta y ocho pesos 86/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de .53 hectáreas con vegetación de dunas costeras, preferentemente en el estado de Yucatán.

- VIII. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 144, párrafo primero, del RLGDFS, mediante ESCRITO S/N de fecha 21 de junio de 2022, recibido en esta Delegación Federal el 28 de junio de 2022, el C. Jaime Andrés Sierra Mendoza, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada PROYECTOS SIERMEND S.A. de C.V., presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$ 99,968.86 (noventa y nueve mil novecientos sesenta y ocho pesos 86/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de .53 hectáreas con vegetación de dunas costeras, para aplicar preferentemente en el estado de Yucatán.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 93, 94, 95, 96, 97, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 0.129312 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **JUNCA VILLAS SISAL**, con ubicación en el o los municipio(s) de Hunucmá en el estado de Yucatán, promovido por el C. Jaime Andrés Sierra Mendoza, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada PROYECTOS SIERMEND S.A. de C.V., bajo los siguientes:

TERMINOS

- I. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Vegetación de dunas costeras y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

001805 Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/258/2022/

coordenadas UTM siguientes:

Polígono: CUSTF-01

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
CUSTF-01	1	192960.4764	2346561.8016
CUSTF-01	2	192953.7402	2346570.6174
CUSTF-01	3	192957.1587	2346571.1644
CUSTF-01	4	192957.7986	2346567.1653
CUSTF-01	5	192961.3641	2346562.499
CUSTF-01	6	192964.033	2346564.5956
CUSTF-01	7	192962.7733	2346572.4679
CUSTF-01	8	192963.8101	2346572.6338
CUSTF-01	9	192963.7153	2346573.2263
CUSTF-01	10	192962.6785	2346573.0604
CUSTF-01	11	192962.3151	2346575.3315
CUSTF-01	12	192935.8056	2346571.0896
CUSTF-01	13	192935.8293	2346570.9415
CUSTF-01	14	192956.661	2346574.2748
CUSTF-01	15	192957.0007	2346572.1518
CUSTF-01	16	192953.5822	2346571.6048
CUSTF-01	17	192953.4238	2346571.566
CUSTF-01	18	192953.2821	2346571.5063
CUSTF-01	19	192953.1331	2346571.412
CUSTF-01	20	192937.6461	2346559.5784
CUSTF-01	21	192937.8254	2346558.4569
CUSTF-01	22	192941.1877	2346554.1042
CUSTF-01	23	192939.2012	2346552.5864
CUSTF-01	24	192942.5875	2346548.1546
CUSTF-01	25	192952.5238	2346555.5541
CUSTF-01	26	192960.4764	2346561.8016

Polígono: CUSTF-012

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
CUSTF-012	1	192923.3157	2346776.0687



[Handwritten signature]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de
Magón
PRECURSOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

001805 Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/258/2022/

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
CUSTF-012	2	192923.3556	2346775.9818
CUSTF-012	3	192923.3943	2346775.894
CUSTF-012	4	192923.4318	2346775.8054
CUSTF-012	5	192923.4683	2346775.716
CUSTF-012	6	192923.5038	2346775.6258
CUSTF-012	7	192923.5383	2346775.5349
CUSTF-012	8	192923.5721	2346775.4434
CUSTF-012	9	192923.6051	2346775.3513
CUSTF-012	10	192923.6374	2346775.2587
CUSTF-012	11	192923.6692	2346775.1655
CUSTF-012	12	192923.7005	2346775.0719
CUSTF-012	13	192923.7314	2346774.9778
CUSTF-012	14	192923.762	2346774.8834
CUSTF-012	15	192923.7923	2346774.7886
CUSTF-012	16	192923.8226	2346774.6936
CUSTF-012	17	192923.8527	2346774.5983
CUSTF-012	18	192923.8829	2346774.5028
CUSTF-012	19	192923.9132	2346774.4072
CUSTF-012	20	192923.9437	2346774.3114
CUSTF-012	21	192923.9744	2346774.2157
CUSTF-012	22	192924.0056	2346774.1199
CUSTF-012	23	192924.0371	2346774.0241
CUSTF-012	24	192924.0692	2346773.9285
CUSTF-012	25	192924.102	2346773.8329
CUSTF-012	26	192924.1354	2346773.7375
CUSTF-012	27	192924.1696	2346773.6424
CUSTF-012	28	192924.2047	2346773.5475
CUSTF-012	29	192924.2407	2346773.4529
CUSTF-012	30	192924.2778	2346773.3587
CUSTF-012	31	192924.316	2346773.2649
CUSTF-012	32	192924.3554	2346773.1715
CUSTF-012	33	192924.3962	2346773.0786
CUSTF-012	34	192924.4383	2346772.9863
CUSTF-012	35	192924.4818	2346772.8946
CUSTF-012	36	192924.5269	2346772.8034
CUSTF-012	37	192924.5737	2346772.713
CUSTF-012	38	192924.6221	2346772.6233
CUSTF-012	39	192924.6724	2346772.5343
CUSTF-012	40	192924.7245	2346772.4462
CUSTF-012	41	192924.7787	2346772.3589
CUSTF-012	42	192924.8348	2346772.2725
CUSTF-012	43	192924.8932	2346772.1871
CUSTF-012	44	192924.9536	2346772.1026
CUSTF-012	45	192925.0157	2346772.019
CUSTF-012	46	192925.079	2346771.9362
CUSTF-012	47	192925.1431	2346771.854
CUSTF-012	48	192925.2075	2346771.7724
CUSTF-012	49	192925.2717	2346771.6912
CUSTF-012	50	192925.3353	2346771.6103





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de **Magón**
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

001805

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/258/2022/

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
CUSTF-012	100	192925.354	2346767.262
CUSTF-012	101	192925.3664	2346767.1874
CUSTF-012	102	192925.3815	2346767.113
CUSTF-012	103	192925.3992	2346767.0389
CUSTF-012	104	192925.4193	2346766.9649
CUSTF-012	105	192925.4418	2346766.8912
CUSTF-012	106	192925.4662	2346766.8177
CUSTF-012	107	192925.4926	2346766.7443
CUSTF-012	108	192925.5206	2346766.6711
CUSTF-012	109	192925.5502	2346766.5981
CUSTF-012	110	192925.581	2346766.5252
CUSTF-012	111	192925.6129	2346766.4525
CUSTF-012	112	192925.6458	2346766.38
CUSTF-012	113	192925.6793	2346766.3075
CUSTF-012	114	192925.7134	2346766.2352
CUSTF-012	115	192925.7478	2346766.1631
CUSTF-012	116	192925.7824	2346766.091
CUSTF-012	117	192925.8169	2346766.019
CUSTF-012	118	192925.8512	2346765.9471
CUSTF-012	119	192925.8851	2346765.8753
CUSTF-012	120	192925.9183	2346765.8036
CUSTF-012	121	192925.9507	2346765.7319
CUSTF-012	122	192925.9821	2346765.6603
CUSTF-012	123	192926.0123	2346765.5888
CUSTF-012	124	192926.0411	2346765.5173
CUSTF-012	125	192926.0683	2346765.4458
CUSTF-012	126	192926.0938	2346765.3744
CUSTF-012	127	192926.1173	2346765.3029
CUSTF-012	128	192926.1386	2346765.2315
CUSTF-012	129	192926.1575	2346765.1601
CUSTF-012	130	192926.174	2346765.0887
CUSTF-012	131	192926.1877	2346765.0172
CUSTF-012	132	192926.1984	2346764.9457
CUSTF-012	133	192926.206	2346764.8742
CUSTF-012	134	192926.2105	2346764.8027
CUSTF-012	135	192926.2117	2346764.7311
CUSTF-012	136	192926.2099	2346764.6594
CUSTF-012	137	192926.2052	2346764.5878
CUSTF-012	138	192926.1977	2346764.5161
CUSTF-012	139	192926.1874	2346764.4444
CUSTF-012	140	192926.1745	2346764.3726
CUSTF-012	141	192926.159	2346764.3008
CUSTF-012	142	192926.1412	2346764.229
CUSTF-012	143	192926.1211	2346764.1571
CUSTF-012	144	192926.0987	2346764.0852
CUSTF-012	145	192926.0743	2346764.0133
CUSTF-012	146	192926.0478	2346763.9414
CUSTF-012	147	192926.0195	2346763.8694
CUSTF-012	148	192925.9894	2346763.7975



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de
Magón
RECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/258/2022/

001805

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
CUSTF-012	51	192925.3977	2346771.5297
CUSTF-012	52	192925.4586	2346771.4491
CUSTF-012	53	192925.5175	2346771.3686
CUSTF-012	54	192925.5739	2346771.288
CUSTF-012	55	192925.6272	2346771.2072
CUSTF-012	56	192925.6772	2346771.1261
CUSTF-012	57	192925.7232	2346771.0446
CUSTF-012	58	192925.7649	2346770.9625
CUSTF-012	59	192925.8018	2346770.8798
CUSTF-012	60	192925.8333	2346770.7964
CUSTF-012	61	192925.8591	2346770.7121
CUSTF-012	62	192925.8787	2346770.6269
CUSTF-012	63	192925.8921	2346770.5407
CUSTF-012	64	192925.8997	2346770.4535
CUSTF-012	65	192925.9019	2346770.3656
CUSTF-012	66	192925.8992	2346770.2769
CUSTF-012	67	192925.892	2346770.1875
CUSTF-012	68	192925.8808	2346770.0974
CUSTF-012	69	192925.8659	2346770.0067
CUSTF-012	70	192925.8478	2346769.9156
CUSTF-012	71	192925.8269	2346769.824
CUSTF-012	72	192925.8037	2346769.732
CUSTF-012	73	192925.7787	2346769.6397
CUSTF-012	74	192925.7521	2346769.5472
CUSTF-012	75	192925.7245	2346769.4544
CUSTF-012	76	192925.6962	2346769.3616
CUSTF-012	77	192925.6678	2346769.2687
CUSTF-012	78	192925.6394	2346769.1758
CUSTF-012	79	192925.6113	2346769.0828
CUSTF-012	80	192925.5835	2346768.9899
CUSTF-012	81	192925.5562	2346768.897
CUSTF-012	82	192925.5297	2346768.8041
CUSTF-012	83	192925.5041	2346768.7113
CUSTF-012	84	192925.4795	2346768.6185
CUSTF-012	85	192925.4562	2346768.5259
CUSTF-012	86	192925.4344	2346768.4333
CUSTF-012	87	192925.414	2346768.3408
CUSTF-012	88	192925.3955	2346768.2484
CUSTF-012	89	192925.3789	2346768.1562
CUSTF-012	90	192925.3644	2346768.0642
CUSTF-012	91	192925.3521	2346767.9723
CUSTF-012	92	192925.3423	2346767.8806
CUSTF-012	93	192925.3351	2346767.7891
CUSTF-012	94	192925.3307	2346767.6978
CUSTF-012	95	192925.3293	2346767.6068
CUSTF-012	96	192925.331	2346767.516
CUSTF-012	97	192925.336	2346767.4254
CUSTF-012	98	192925.3374	2346767.4106
CUSTF-012	99	192925.3444	2346767.3368





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

001805

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/258/2022/

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
CUSTF-012	149	192925.9576	2346763.7255
CUSTF-012	150	192925.9242	2346763.6534
CUSTF-012	151	192925.8894	2346763.5814
CUSTF-012	152	192925.8532	2346763.5093
CUSTF-012	153	192925.8157	2346763.4373
CUSTF-012	154	192925.7771	2346763.3652
CUSTF-012	155	192925.7374	2346763.2931
CUSTF-012	156	192925.6968	2346763.221
CUSTF-012	157	192925.6554	2346763.1489
CUSTF-012	158	192925.6132	2346763.0767
CUSTF-012	159	192925.5704	2346763.0046
CUSTF-012	160	192925.527	2346762.9325
CUSTF-012	161	192925.4833	2346762.8603
CUSTF-012	162	192925.4392	2346762.7882
CUSTF-012	163	192925.3949	2346762.716
CUSTF-012	164	192925.3505	2346762.6439
CUSTF-012	165	192925.2312	2346762.6248
CUSTF-012	166	192925.3284	2346762.0175
CUSTF-012	167	192924.884	2346761.9464
CUSTF-012	168	192924.7868	2346762.5537
CUSTF-012	169	192924.6387	2346762.53
CUSTF-012	170	192924.7359	2346761.9227
CUSTF-012	171	192924.2916	2346761.8516
CUSTF-012	172	192924.1944	2346762.4589
CUSTF-012	173	192924.0463	2346762.4352
CUSTF-012	174	192924.1434	2346761.8279
CUSTF-012	175	192923.6991	2346761.7568
CUSTF-012	176	192923.6019	2346762.3641
CUSTF-012	177	192923.4538	2346762.3404
CUSTF-012	178	192923.551	2346761.7331
CUSTF-012	179	192923.1066	2346761.662
CUSTF-012	180	192923.0095	2346762.2693
CUSTF-012	181	192922.8613	2346762.2456
CUSTF-012	182	192922.9585	2346761.6383
CUSTF-012	183	192922.5142	2346761.5672
CUSTF-012	184	192922.417	2346762.1745
CUSTF-012	185	192922.2689	2346762.1508
CUSTF-012	186	192922.366	2346761.5435
CUSTF-012	187	192921.9217	2346761.4724
CUSTF-012	188	192921.8245	2346762.0796
CUSTF-012	189	192921.6764	2346762.0559
CUSTF-012	190	192921.7736	2346761.4487
CUSTF-012	191	192921.3292	2346761.3776
CUSTF-012	192	192921.2321	2346761.9848
CUSTF-012	193	192921.0839	2346761.9611
CUSTF-012	194	192921.1811	2346761.3539
CUSTF-012	195	192920.7368	2346761.2828
CUSTF-012	196	192920.6396	2346761.89
CUSTF-012	197	192920.4915	2346761.8663





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Ricardo
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

001805

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/258/2022/

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
CUSTF-012	198	192920.5887	2346761.2591
CUSTF-012	199	192916.5895	2346760.6192
CUSTF-012	200	192916.4924	2346761.2264
CUSTF-012	201	192916.3442	2346761.2027
CUSTF-012	202	192916.439	2346760.6103
CUSTF-012	203	192905.776	2346758.904
CUSTF-012	204	192906.7402	2346752.8733
CUSTF-012	205	192906.866	2346752.8784
CUSTF-012	206	192906.9902	2346752.8834
CUSTF-012	207	192907.1144	2346752.8885
CUSTF-012	208	192907.2386	2346752.8936
CUSTF-012	209	192907.3628	2346752.8987
CUSTF-012	210	192907.4871	2346752.9039
CUSTF-012	211	192907.6113	2346752.9091
CUSTF-012	212	192907.7356	2346752.9143
CUSTF-012	213	192907.8599	2346752.9196
CUSTF-012	214	192907.9842	2346752.9249
CUSTF-012	215	192908.1086	2346752.9303
CUSTF-012	216	192908.233	2346752.9357
CUSTF-012	217	192908.3574	2346752.9412
CUSTF-012	218	192908.4818	2346752.9467
CUSTF-012	219	192908.6063	2346752.9523
CUSTF-012	220	192908.7308	2346752.9579
CUSTF-012	221	192908.8553	2346752.9636
CUSTF-012	222	192908.9799	2346752.9694
CUSTF-012	223	192909.1045	2346752.9752
CUSTF-012	224	192909.2291	2346752.9811
CUSTF-012	225	192909.3538	2346752.9871
CUSTF-012	226	192909.4785	2346752.9931
CUSTF-012	227	192909.6033	2346752.9992
CUSTF-012	228	192909.728	2346753.0054
CUSTF-012	229	192909.8529	2346753.0117
CUSTF-012	230	192909.9778	2346753.0181
CUSTF-012	231	192910.1027	2346753.0245
CUSTF-012	232	192910.2277	2346753.0311
CUSTF-012	233	192910.3527	2346753.0377
CUSTF-012	234	192910.4778	2346753.0445
CUSTF-012	235	192910.6029	2346753.0515
CUSTF-012	236	192910.7279	2346753.0591
CUSTF-012	237	192910.8529	2346753.0673
CUSTF-012	238	192910.9776	2346753.0765
CUSTF-012	239	192911.1022	2346753.0869
CUSTF-012	240	192911.2266	2346753.0986
CUSTF-012	241	192911.3506	2346753.112
CUSTF-012	242	192911.4742	2346753.1272
CUSTF-012	243	192911.5975	2346753.1445
CUSTF-012	244	192911.7202	2346753.1641
CUSTF-012	245	192911.8424	2346753.1862
CUSTF-012	246	192911.9641	2346753.211





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo
2022 Flores
Año de
Magón
RECURSOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

001805

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/258/2022/

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
CUSTF-012	247	192912.0851	2346753.2387
CUSTF-012	248	192912.2055	2346753.2695
CUSTF-012	249	192912.3254	2346753.3028
CUSTF-012	250	192912.4449	2346753.3379
CUSTF-012	251	192912.5642	2346753.374
CUSTF-012	252	192912.6834	2346753.4105
CUSTF-012	253	192912.8028	2346753.4466
CUSTF-012	254	192912.9225	2346753.4817
CUSTF-012	255	192913.0426	2346753.515
CUSTF-012	256	192913.1633	2346753.5462
CUSTF-012	257	192913.2844	2346753.5755
CUSTF-012	258	192913.406	2346753.6028
CUSTF-012	259	192913.5281	2346753.6282
CUSTF-012	260	192913.6505	2346753.6518
CUSTF-012	261	192913.7732	2346753.6738
CUSTF-012	262	192913.8963	2346753.694
CUSTF-012	263	192914.0197	2346753.7127
CUSTF-012	264	192914.1433	2346753.7299
CUSTF-012	265	192914.2672	2346753.7457
CUSTF-012	266	192914.3913	2346753.76
CUSTF-012	267	192914.5155	2346753.7731
CUSTF-012	268	192914.6398	2346753.785
CUSTF-012	269	192914.7642	2346753.7957
CUSTF-012	270	192914.8887	2346753.8053
CUSTF-012	271	192915.0132	2346753.814
CUSTF-012	272	192915.1378	2346753.8218
CUSTF-012	273	192915.2623	2346753.8288
CUSTF-012	274	192915.3869	2346753.8354
CUSTF-012	275	192915.5114	2346753.8415
CUSTF-012	276	192915.636	2346753.8473
CUSTF-012	277	192915.7605	2346753.8529
CUSTF-012	278	192915.885	2346753.8585
CUSTF-012	279	192916.0095	2346753.8643
CUSTF-012	280	192916.1339	2346753.8703
CUSTF-012	281	192916.2583	2346753.8768
CUSTF-012	282	192916.3826	2346753.8837
CUSTF-012	283	192916.5068	2346753.8914
CUSTF-012	284	192916.631	2346753.8999
CUSTF-012	285	192916.755	2346753.9093
CUSTF-012	286	192916.879	2346753.9199
CUSTF-012	287	192917.0028	2346753.9316
CUSTF-012	288	192917.1265	2346753.9448
CUSTF-012	289	192917.2501	2346753.9594
CUSTF-012	290	192917.3736	2346753.9755
CUSTF-012	291	192917.4969	2346753.9928
CUSTF-012	292	192917.6202	2346754.0113
CUSTF-012	293	192917.7434	2346754.0307
CUSTF-012	294	192917.8665	2346754.0509
CUSTF-012	295	192917.9895	2346754.0717



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de Magon
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

001805

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/258/2022/

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
CUSTF-012	296	192918.1125	2346754.093
CUSTF-012	297	192918.2354	2346754.1146
CUSTF-012	298	192918.3584	2346754.1364
CUSTF-012	299	192918.4812	2346754.1582
CUSTF-012	300	192918.6041	2346754.1798
CUSTF-012	301	192918.727	2346754.2011
CUSTF-012	302	192918.8499	2346754.222
CUSTF-012	303	192918.9728	2346754.2422
CUSTF-012	304	192919.0958	2346754.2616
CUSTF-012	305	192919.2188	2346754.2801
CUSTF-012	306	192919.3418	2346754.2974
CUSTF-012	307	192919.4649	2346754.3136
CUSTF-012	308	192919.5881	2346754.3282
CUSTF-012	309	192919.7114	2346754.3414
CUSTF-012	310	192919.8348	2346754.3531
CUSTF-012	311	192919.9583	2346754.3634
CUSTF-012	312	192920.0819	2346754.3726
CUSTF-012	313	192920.2055	2346754.3808
CUSTF-012	314	192920.3293	2346754.3882
CUSTF-012	315	192920.4531	2346754.3948
CUSTF-012	316	192920.577	2346754.4008
CUSTF-012	317	192920.701	2346754.4063
CUSTF-012	318	192920.8251	2346754.4116
CUSTF-012	319	192921.0736	2346754.4219
CUSTF-012	320	192921.1979	2346754.4272
CUSTF-012	321	192921.3224	2346754.4328
CUSTF-012	322	192921.4469	2346754.4388
CUSTF-012	323	192921.5715	2346754.4454
CUSTF-012	324	192921.6962	2346754.4527
CUSTF-012	325	192921.821	2346754.461
CUSTF-012	326	192921.9459	2346754.4702
CUSTF-012	327	192922.0708	2346754.4806
CUSTF-012	328	192922.1958	2346754.4923
CUSTF-012	329	192922.321	2346754.5055
CUSTF-012	330	192922.4461	2346754.5203
CUSTF-012	331	192922.5714	2346754.5368
CUSTF-012	332	192922.6968	2346754.555
CUSTF-012	333	192922.8222	2346754.5748
CUSTF-012	334	192922.9476	2346754.596
CUSTF-012	335	192923.0731	2346754.6185
CUSTF-012	336	192923.1987	2346754.6422
CUSTF-012	337	192923.3243	2346754.6668
CUSTF-012	338	192923.4498	2346754.6923
CUSTF-012	339	192923.5754	2346754.7185
CUSTF-012	340	192923.701	2346754.7453
CUSTF-012	341	192923.8266	2346754.7725
CUSTF-012	342	192923.9521	2346754.8
CUSTF-012	343	192924.0776	2346754.8277
CUSTF-012	344	192924.2031	2346754.8553





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

001805

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/258/2022/

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
CUSTF-012	345	192924.3285	2346754.8829
CUSTF-012	346	192924.4539	2346754.9101
CUSTF-012	347	192924.5792	2346754.9369
CUSTF-012	348	192924.7043	2346754.9631
CUSTF-012	349	192924.8294	2346754.9887
CUSTF-012	350	192924.9544	2346755.0134
CUSTF-012	351	192925.0793	2346755.037
CUSTF-012	352	192925.2041	2346755.0596
CUSTF-012	353	192925.3287	2346755.0809
CUSTF-012	354	192925.4532	2346755.1007
CUSTF-012	355	192925.5775	2346755.119
CUSTF-012	356	192925.7017	2346755.1356
CUSTF-012	357	192925.8257	2346755.1504
CUSTF-012	358	192925.9495	2346755.1632
CUSTF-012	359	192926.0732	2346755.1738
CUSTF-012	360	192926.1966	2346755.1822
CUSTF-012	361	192926.3198	2346755.1881
CUSTF-012	362	192926.4428	2346755.1915
CUSTF-012	363	192926.5656	2346755.1922
CUSTF-012	364	192926.6881	2346755.19
CUSTF-012	365	192926.8104	2346755.1849
CUSTF-012	366	192926.9324	2346755.1766
CUSTF-012	367	192927.0541	2346755.1651
CUSTF-012	368	192927.1756	2346755.1502
CUSTF-012	369	192927.2968	2346755.1317
CUSTF-012	370	192927.4176	2346755.1095
CUSTF-012	371	192927.5382	2346755.0835
CUSTF-012	372	192927.6585	2346755.0535
CUSTF-012	373	192927.7784	2346755.0194
CUSTF-012	374	192927.8979	2346754.981
CUSTF-012	375	192928.017	2346754.9386
CUSTF-012	376	192928.1353	2346754.8921
CUSTF-012	377	192928.2529	2346754.8418
CUSTF-012	378	192928.3696	2346754.7876
CUSTF-012	379	192928.4851	2346754.7297
CUSTF-012	380	192928.5994	2346754.6682
CUSTF-012	381	192928.7124	2346754.6032
CUSTF-012	382	192928.8238	2346754.5347
CUSTF-012	383	192928.9335	2346754.463
CUSTF-012	384	192929.0414	2346754.3881
CUSTF-012	385	192929.1474	2346754.3101
CUSTF-012	386	192929.2512	2346754.2292
CUSTF-012	387	192929.3528	2346754.1453
CUSTF-012	388	192929.452	2346754.0586
CUSTF-012	389	192929.5486	2346753.9693
CUSTF-012	390	192929.6425	2346753.8774
CUSTF-012	391	192929.7336	2346753.783
CUSTF-012	392	192929.8217	2346753.6863
CUSTF-012	393	192929.9067	2346753.5873



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de
Magón
RECURSOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/258/2022/

001805

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
CUSTF-012	394	192929.9884	2346753.4861
CUSTF-012	395	192930.0667	2346753.3828
CUSTF-012	396	192930.1414	2346753.2776
CUSTF-012	397	192930.2124	2346753.1706
CUSTF-012	398	192930.2795	2346753.0618
CUSTF-012	399	192930.3426	2346752.9513
CUSTF-012	400	192930.4015	2346752.8393
CUSTF-012	401	192930.4562	2346752.7259
CUSTF-012	402	192930.5064	2346752.6111
CUSTF-012	403	192930.552	2346752.4951
CUSTF-012	404	192930.5929	2346752.3779
CUSTF-012	405	192930.629	2346752.2597
CUSTF-012	406	192930.6489	2346752.1851
CUSTF-012	407	192930.6654	2346752.1189
CUSTF-012	408	192930.6862	2346752.024
CUSTF-012	409	192930.7041	2346751.9285
CUSTF-012	410	192930.7191	2346751.8326
CUSTF-012	411	192930.7313	2346751.7363
CUSTF-012	412	192930.7407	2346751.6395
CUSTF-012	413	192930.7473	2346751.5424
CUSTF-012	414	192930.7513	2346751.445
CUSTF-012	415	192930.7526	2346751.3474
CUSTF-012	416	192930.7512	2346751.2494
CUSTF-012	417	192930.7472	2346751.1513
CUSTF-012	418	192930.7407	2346751.0531
CUSTF-012	419	192930.7316	2346750.9547
CUSTF-012	420	192930.72	2346750.8562
CUSTF-012	421	192930.7059	2346750.7576
CUSTF-012	422	192930.6894	2346750.6591
CUSTF-012	423	192930.6705	2346750.5606
CUSTF-012	424	192930.6493	2346750.4621
CUSTF-012	425	192930.6257	2346750.3638
CUSTF-012	426	192930.5998	2346750.2656
CUSTF-012	427	192930.5717	2346750.1676
CUSTF-012	428	192930.5414	2346750.0698
CUSTF-012	429	192930.5088	2346749.9723
CUSTF-012	430	192930.2233	2346749.949
CUSTF-012	431	192929.998	2346749.9183
CUSTF-012	432	192929.7973	2346749.8816
CUSTF-012	433	192929.65	2346749.849
CUSTF-012	434	192929.5259	2346749.8176
CUSTF-012	435	192929.3591	2346749.7698
CUSTF-012	436	192929.1543	2346749.7019
CUSTF-012	437	192928.9817	2346749.6365
CUSTF-012	438	192928.8029	2346749.5604
CUSTF-012	439	192928.5985	2346749.4625
CUSTF-012	440	192928.4013	2346749.3564
CUSTF-012	441	192928.2333	2346749.2561
CUSTF-012	442	192928.0752	2346749.1528





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

001805 Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/258/2022/

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
CUSTF-012	443	192927.8921	2346749.0215
CUSTF-012	444	192927.7343	2346748.8972
CUSTF-012	445	192927.5846	2346748.7688
CUSTF-012	446	192927.4422	2346748.6361
CUSTF-012	447	192927.3157	2346748.5085
CUSTF-012	448	192927.1819	2346748.3624
CUSTF-012	449	192927.1288	2346748.3008
CUSTF-012	450	192927.0732	2346748.2341
CUSTF-012	451	192927.0132	2346748.1591
CUSTF-012	452	192926.9613	2346748.0917
CUSTF-012	453	192926.8976	2346748.0054
CUSTF-012	454	192926.8596	2346747.9519
CUSTF-012	455	192926.829	2346747.9076
CUSTF-012	456	192926.7988	2346747.8628
CUSTF-012	457	192926.7665	2346747.8137
CUSTF-012	458	192926.7392	2346747.7711
CUSTF-012	459	192926.71	2346747.7244
CUSTF-012	460	192926.6855	2346747.6844
CUSTF-012	461	192926.6536	2346747.6307
CUSTF-012	462	192926.6239	2346747.5793
CUSTF-012	463	192926.5812	2346747.5027
CUSTF-012	464	192926.5218	2346747.3903
CUSTF-012	465	192926.4645	2346747.2742
CUSTF-012	466	192926.4077	2346747.1507
CUSTF-012	467	192926.3642	2346747.0492
CUSTF-012	468	192926.3084	2346746.9086
CUSTF-012	469	192926.2605	2346746.7761
CUSTF-012	470	192926.2143	2346746.6348
CUSTF-012	471	192926.172	2346746.4904
CUSTF-012	472	192926.1177	2346746.2736
CUSTF-012	473	192926.0811	2346746.0952
CUSTF-012	474	192926.0564	2346745.9496
CUSTF-012	475	192926.0334	2346745.7796
CUSTF-012	476	192926.0177	2346745.6219
CUSTF-012	477	192926.0062	2346745.4432
CUSTF-012	478	192926.0015	2346745.266
CUSTF-012	479	192926.0038	2346745.0761
CUSTF-012	480	192926.0156	2346744.8608
CUSTF-012	481	192926.0343	2346744.6696
CUSTF-012	482	192926.0538	2346744.5245
CUSTF-012	483	192926.074	2346744.4006
CUSTF-012	484	192926.099	2346744.2703
CUSTF-012	485	192926.1317	2346744.1234
CUSTF-012	486	192926.1728	2346743.9636
CUSTF-012	487	192926.2289	2346743.7757
CUSTF-012	488	192926.2962	2346743.581
CUSTF-012	489	192926.3625	2346743.4118
CUSTF-012	490	192926.4613	2346743.1893
CUSTF-012	491	192926.5751	2346742.9653





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/258/2022/

001805

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
CUSTF-012	492	192926.6949	2346742.7571
CUSTF-012	493	192926.813	2346742.5729
CUSTF-012	494	192926.9198	2346742.421
CUSTF-012	495	192927.1138	2346742.1738
CUSTF-012	496	192927.2464	2346742.0226
CUSTF-012	497	192927.3841	2346741.8781
CUSTF-012	498	192927.5483	2346741.7209
CUSTF-012	499	192927.72	2346741.5715
CUSTF-012	500	192927.903	2346741.4272
CUSTF-012	501	192928.0787	2346741.3017
CUSTF-012	502	192928.2632	2346741.1823
CUSTF-012	503	192928.4577	2346741.0689
CUSTF-012	504	192928.7052	2346740.9417
CUSTF-012	505	192928.9227	2346740.8445
CUSTF-012	506	192929.1748	2346740.7477
CUSTF-012	507	192929.414	2346740.6706
CUSTF-012	508	192929.6769	2346740.6016
CUSTF-012	509	192929.94	2346740.5482
CUSTF-012	510	192930.1731	2346740.5138
CUSTF-012	511	192930.409	2346740.4908
CUSTF-012	512	192930.6247	2346740.4801
CUSTF-012	513	192930.8619	2346740.4797
CUSTF-012	514	192931.0768	2346740.4896
CUSTF-012	515	192931.2084	2346740.5005
CUSTF-012	516	192931.3195	2346740.5126
CUSTF-012	517	192931.396	2346740.5224
CUSTF-012	518	192931.5019	2346740.5381
CUSTF-012	519	192931.9956	2346740.6171
CUSTF-012	520	192932.3659	2346740.6764
CUSTF-012	521	192932.4388	2346740.6808
CUSTF-012	522	192932.5077	2346740.6719
CUSTF-012	523	192932.5591	2346740.6563
CUSTF-012	524	192932.6135	2346740.6303
CUSTF-012	525	192932.6588	2346740.5994
CUSTF-012	526	192932.6998	2346740.5613
CUSTF-012	527	192932.7299	2346740.5245
CUSTF-012	528	192932.7563	2346740.4821
CUSTF-012	529	192932.7753	2346740.4402
CUSTF-012	530	192932.7854	2346740.4028
CUSTF-012	531	192932.7954	2346740.3653
CUSTF-012	532	192959.2809	2346574.846
CUSTF-012	533	192962.7369	2346575.399
CUSTF-012	534	192935.4417	2346745.979
CUSTF-012	535	192935.3679	2346746.3464
CUSTF-012	536	192935.2836	2346746.6502
CUSTF-012	537	192935.1986	2346746.8971
CUSTF-012	538	192935.1173	2346747.0994
CUSTF-012	539	192935.028	2346747.2955
CUSTF-012	540	192934.9339	2346747.4798





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

001805

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/258/2022/

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
CUSTF-012	541	192934.834	2346747.6562
CUSTF-012	542	192934.7335	2346747.8178
CUSTF-012	543	192934.597	2346748.0165
CUSTF-012	544	192934.466	2346748.1888
CUSTF-012	545	192934.3611	2346748.3159
CUSTF-012	546	192934.2886	2346748.3986
CUSTF-012	547	192934.2144	2346748.4795
CUSTF-012	548	192934.1265	2346748.5708
CUSTF-012	549	192934.0672	2346748.6295
CUSTF-012	550	192934.0058	2346748.6884
CUSTF-012	551	192933.9487	2346748.7412
CUSTF-012	552	192933.9052	2346748.7803
CUSTF-012	553	192933.8295	2346748.8461
CUSTF-012	554	192933.7811	2346748.8868
CUSTF-012	555	192933.6469	2346748.9939
CUSTF-012	556	192933.4423	2346749.1427
CUSTF-012	557	192933.171	2346749.316
CUSTF-012	558	192932.849	2346749.4902
CUSTF-012	559	192932.8474	2346749.5201
CUSTF-012	560	192932.8459	2346749.5673
CUSTF-012	561	192932.8454	2346749.6133
CUSTF-012	562	192932.846	2346749.6581
CUSTF-012	563	192932.8476	2346749.7018
CUSTF-012	564	192932.8502	2346749.7444
CUSTF-012	565	192932.8537	2346749.7859
CUSTF-012	566	192932.8581	2346749.8264
CUSTF-012	567	192932.8633	2346749.866
CUSTF-012	568	192932.8693	2346749.9046
CUSTF-012	569	192932.876	2346749.9424
CUSTF-012	570	192932.8834	2346749.9794
CUSTF-012	571	192932.8914	2346750.0156
CUSTF-012	572	192932.9	2346750.0511
CUSTF-012	573	192932.9092	2346750.0859
CUSTF-012	574	192932.9188	2346750.12
CUSTF-012	575	192932.9288	2346750.1536
CUSTF-012	576	192932.9393	2346750.1867
CUSTF-012	577	192932.9501	2346750.2192
CUSTF-012	578	192932.9725	2346750.283
CUSTF-012	579	192932.9958	2346750.3454
CUSTF-012	580	192933.0194	2346750.4068
CUSTF-012	581	192933.0798	2346750.5626
CUSTF-012	582	192933.1318	2346750.7096
CUSTF-012	583	192933.1866	2346750.8961
CUSTF-012	584	192933.2321	2346751.086
CUSTF-012	585	192933.2687	2346751.2788
CUSTF-012	586	192933.2969	2346751.4741
CUSTF-012	587	192933.3172	2346751.6715
CUSTF-012	588	192933.33	2346751.8705
CUSTF-012	589	192933.3358	2346752.0707



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

001805

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/258/2022/

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
CUSTF-012	590	192933.335	2346752.2716
CUSTF-012	591	192933.3281	2346752.4728
CUSTF-012	592	192933.3155	2346752.674
CUSTF-012	593	192933.2978	2346752.8746
CUSTF-012	594	192933.2743	2346753.0834
CUSTF-012	595	192933.2392	2346753.3374
CUSTF-012	596	192933.1961	2346753.5976
CUSTF-012	597	192933.1477	2346753.8532
CUSTF-012	598	192933.095	2346754.1032
CUSTF-012	599	192933.0347	2346754.3651
CUSTF-012	600	192932.9806	2346754.5827
CUSTF-012	601	192932.9363	2346754.7535
CUSTF-012	602	192932.8853	2346754.9435
CUSTF-012	603	192932.8273	2346755.1517
CUSTF-012	604	192932.7697	2346755.3537
CUSTF-012	605	192932.7208	2346755.5227
CUSTF-012	606	192932.6883	2346755.6351
CUSTF-012	607	192932.6805	2346755.6619
CUSTF-012	608	192932.5217	2346755.7441
CUSTF-012	609	192932.3168	2346755.7821
CUSTF-012	610	192932.1259	2346755.7923
CUSTF-012	611	192931.9393	2346755.7864
CUSTF-012	612	192931.7646	2346755.771
CUSTF-012	613	192934.7905	2346756.2552
CUSTF-012	614	192933.282	2346765.735
CUSTF-012	615	192932.346	2346765.5861
CUSTF-012	616	192932.2259	2346765.8995
CUSTF-012	617	192932.0918	2346766.2078
CUSTF-012	618	192931.9408	2346766.5099
CUSTF-012	619	192931.7702	2346766.8048
CUSTF-012	620	192931.5826	2346767.0933
CUSTF-012	621	192931.3848	2346767.3775
CUSTF-012	622	192930.9874	2346767.942
CUSTF-012	623	192930.8018	2346768.2267
CUSTF-012	624	192930.6343	2346768.5161
CUSTF-012	625	192930.5596	2346768.6632
CUSTF-012	626	192930.4921	2346768.8123
CUSTF-012	627	192930.4327	2346768.9636
CUSTF-012	628	192930.3823	2346769.1175
CUSTF-012	629	192930.3417	2346769.2742
CUSTF-012	630	192930.3117	2346769.434
CUSTF-012	631	192930.2917	2346769.5969
CUSTF-012	632	192930.2806	2346769.7627
CUSTF-012	633	192930.2772	2346769.9315
CUSTF-012	634	192930.2801	2346770.103
CUSTF-012	635	192930.3004	2346770.4541
CUSTF-012	636	192930.3318	2346770.815
CUSTF-012	637	192930.3646	2346771.185
CUSTF-012	638	192930.389	2346771.5633





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

001805 Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/258/2022/

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
CUSTF-012	639	192930.395	2346771.7552
CUSTF-012	640	192930.3952	2346771.949
CUSTF-012	641	192930.3885	2346772.1443
CUSTF-012	642	192930.3739	2346772.3414
CUSTF-012	643	192930.3515	2346772.5413
CUSTF-012	644	192930.3221	2346772.7452
CUSTF-012	645	192930.286	2346772.9545
CUSTF-012	646	192930.2441	2346773.1704
CUSTF-012	647	192930.1967	2346773.3943
CUSTF-012	648	192930.1445	2346773.6274
CUSTF-012	649	192930.088	2346773.871
CUSTF-012	650	192930.0279	2346774.1265
CUSTF-012	651	192929.9647	2346774.3952
CUSTF-012	652	192929.899	2346774.6782
CUSTF-012	653	192929.8314	2346774.977
CUSTF-012	654	192929.7625	2346775.2928
CUSTF-012	655	192929.6931	2346775.6271
CUSTF-012	656	192929.6281	2346775.9819
CUSTF-012	657	192929.5993	2346776.1678
CUSTF-012	658	192929.574	2346776.3598
CUSTF-012	659	192929.5532	2346776.5582
CUSTF-012	660	192929.5375	2346776.7634
CUSTF-012	661	192929.5279	2346776.9756
CUSTF-012	662	192929.5252	2346777.1952
CUSTF-012	663	192929.5302	2346777.4225
CUSTF-012	664	192929.5438	2346777.6578
CUSTF-012	665	192929.5667	2346777.9015
CUSTF-012	666	192929.5999	2346778.1538
CUSTF-012	667	192929.644	2346778.4152
CUSTF-012	668	192929.7001	2346778.6858
CUSTF-012	669	192929.7688	2346778.966
CUSTF-012	670	192929.8511	2346779.2562
CUSTF-012	671	192929.9478	2346779.5567
CUSTF-012	672	192930.0596	2346779.8677
CUSTF-012	673	192923.3157	2346776.0687

II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: Conjunto de Tablajes 37243, 37244, 37297 y 37298

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-31-038-CTC-016/22

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	UNIDAD DE MEDIDA
Coccoloba uvifera	23	Individuos
Metopium brownei	81	Individuos
Sideroxylon sp.	34	Individuos
Neea choriophylla	2	Individuos
Cordia sebestena	8	Individuos





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

001805

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/258/2022/

Bonellia macrocarpa	4	Individuos
Caesalpinia vesicaria	41	Individuos
Hyperbaena winzerlingii	8	Individuos
Bravaisia verlandieriana	22	Individuos
Suriana maritima	4	Individuos
Pithecellobium keyense	128	Individuos

- III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- IV. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentar la fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.
- V. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna y flora silvestre que se encuentre en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.
- VI. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 141 fracción IX de su Reglamento, como parte integral del Estudio Técnico Justificativo, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación y despalme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo.
- VII. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá de implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en el predio especies con categorías de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.
- VIII. El cambio de uso del suelo del terreno forestal se deberá llevar a cabo a través de medios mecánicos y manuales, quedando prohibido la utilización de sustancias químicas y del fuego para tal fin. Los resultados de este término deberán ser reportados en el informe semestral y de finiquito indicados en el presente resolutivo.
- IX. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

001805

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/258/2022/

- X. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este resolutivo.
- XI. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- XII. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este Resolutivo.
- XIII. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- XIV. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- XV. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes anuales y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- XVI. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Yucatán con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- XVII. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 3 Año(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- XVIII. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de cinco años, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Ricardo
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

001805

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/258/2022/

XIX. La autorización está condicionada a dar cumplimiento a las observaciones del Consejo Estatal Forestal en el sentido de PRIMERO.- El promovente en el desarrollo y operación del proyecto debe considerar el apartado de problemas ambientales del artículo 7 del POETCY lo siguiente: La erosión de la isla barrera, La penetración de la cuña salina, La contaminación del manto freático por las actividades realizadas en la costa y en el interior del estado, La contaminación del acuífero edáfico, La afectación de la vegetación de los humedales por relleno o por ruptura de los flujos de agua, La pérdida de diversidad biológica por sobreexplotación, cambio de uso de suelo y por la fragmentación del hábitat generada por la infraestructura vial y La problemática social derivada principalmente por sobreexplotación en las pesquerías. SEGUNDO.- De acuerdo al sistema normativo y en virtud de que el proyecto consiste en un desarrollo inmobiliario, se prevé la generación de polvos, ruido, vibraciones, residuos sólidos urbanos y el manejo especial por lo que se debe cumplir con lo establecido en el artículo 95 de la Ley de Protección de Medio Ambiente del Estado de Yucatán. TERCERO.-De acuerdo al tamaño del proyecto es de suma importancia que el sistema de tratamiento que se presenta utilizar en el proyecto cumpla con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT- 1996 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. Por lo tanto, el promovente deberá optar por una planta de tratamiento que cumpla con la norma antes citada, así como anexar la memoria técnica y los análisis que acrediten su cumplimiento del sistema a proponer. CUARTO.- Se recomienda aportar información sobre las implicaciones que tiene el impacto ambiental en cuanto a las emisiones de carbono en el Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático. De acuerdo a las metas asumidas por el gobierno de México en los Compromisos de Mitigación y Adaptación ante el Cambio Climático para el Periodo 2020-2030 ante la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático de Alcanzar en el 2030 la tasa cero de deforestación; y de acuerdo al Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático de disminuir en un 40% el ratio de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) para el año 2030. QUINTO.- De acuerdo a la zonificación forestal (CONAFOR) el predio se ubica en una zona de conservación, subcategoría 1.E, cuya vegetación es duna costera se recomienda reforestar una superficie con las mismas dimensiones físicas, y tipo de vegetación a remover, así como aportar información sobre las medidas necesarias que se implementarán para asegurar su permanencia al menos hasta que se acumule el carbono vegetal emitido por el desmonte del proyecto. El proyecto denominado, JUNKA VILLAS SISAL, ubicado en la unidad de Gestión Ambiental (UGA) HUN07-BAR_C3, se podrá realizar toda vez que se apegue a los resultados en el cálculo de la capacidad de carga, al igual que debe cumplir con los Lineamientos Generales, las Políticas y los Criterios, Recomendaciones de manejo y los Artículos de las Leyes y Reglamentos citados en párrafos anteriores.

XX. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. La Sociedad Mercantil denominada PROYECTOS SIERMEND S.A DE C.V, será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Yucatán, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. La Sociedad Mercantil denominada PROYECTOS SIERMEND S.A DE C.V, será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Yucatán, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN

001805

Oficio N°: 726.4/UARRN-DSFS/158/2022/

autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.

- IV. La Sociedad Mercantil denominada PROYECTOS SIERMEND S.A DE C.V, es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 42 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- VII. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a C. Jaime Andrés Sierra Mendoza, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada PROYECTOS SIERMEND S.A. de C.V., la presente resolución del proyecto denominado **JUNCA VILLAS SISAL**, con ubicación en el o los municipio(s) de Hunucmá en el estado de Yucatán, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

L.A. HERNÁN JOSÉ CÁRDENAS LÓPEZ
SUPLENTE POR AUSENCIA EN LA
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán, en términos de los artículos 17 Bis y Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, previa designación firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.p. Ing. Alberto Julián Escamilla Nava.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos.- Ciudad de México.
genni.casanova@profepa.gob.mx. Biól. Jesús Arcadio Lizárraga Veliz.- Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales de la PROFEPA en el Estado de Yucatán. Ciudad.
Biól. Armando Rodríguez Isassi.- Jefe de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales.- Edificio.
Unidad Jurídica.- Edificio.
Ing. Adrián Pastor Cerritos.- Jefe de Departamento de Servicios Forestales y de Suelo.- Edificio.
Minutario Edificio

HJCL/AR/APC/BNH

MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DESIGNADO
12 JUL. 2022
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL
ESTADO DE YUCATÁN



PROGRESO YUCATAN A 15 DE JUNIO DEL 2022

C. JULIÁN ZACARÍAS CURI

PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO YUCATAN.

PRESENTE



28 JUN. 2022

PRESIDENCIA
RECIBIDO
HORA: 10:20am FIRMA: [Firma]

POR MEDIO DE LA PRESENTE RECIBA UN CORDIAL SALUDO, Y A LA VEZ SIRVASE LA MISMA PARA EXPRESAR DE LA MANERA MAS ATENTA QUE NO ESTOY DE ACUERDO CON EL PROYECTO PARQUE ACUATICO PROGRESO CON NUMERO DE FOLIO 31YU2022TD096, CUYA PROMOVENTE ES LA C. GUADALUPE INES ALONZO BASTO, YA QUE SU FUNCIONAMIENTO IMPACTARIA DE MANERA GRAVE A DIFERENTES ESPECIES MARINAS PRINCIPALMENTE A LA TORTUGA, YA QUE ES CONSIDERANDA ZONA DE ANIDAMIENTO; DE IGUAL MANERA SE PRETENDE PRIVATIZAR UN ESPACIO QUE ES PUBLICO DONDE LOS PROGRESSEÑOS DISFRUTAN DE LAS PLAYAS Y DEL MAR. POR ULTIMO CABE MECIONAR QUE NUNCA SE TOMO EN CUENTA LA OPINION DE LOS CIUDADANOS DEL PUERTO DE PROGRESO Y MUCHO MENOS FORMA PARTE DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL DE DICHA CIUDAD Y PUERTO.

ASI MISMO QUEREMOS RECONOCER TODO EL ESFUERZO QUE HA HECHO USTED Y SU GOBIERNO PARA RESCATAR Y DEJAR EN EXCELENTES CONDICIONES EL MALECON INTERNACIONAL QUE HA PASADO DE SER UN LUGAR EN DONDE CIRCULABA EL ALCOHOL INDISCRIMINADAMENTE, A UN LUGAR EN DONDE LAS FAMILIAS PROGRESSEÑAS PASAN RATOS AGRADABLES EN COMPAÑIA DE SU FAMILIA. ESTO ESTA DEMOSTRADO POR LA GRAN ASISTENCIA QUE HAY EN EL LUGAR, QUE ERA LO QUE LOS PROGRESSEÑOS QUERIAN Y ANHELABAN DESDE HACE MUCHO TIEMPO Y QUE USTED A PROPICIADO TOMANDO MUY BUENAS DECISIONES PARA QUE SE LOGRE ESTO.

AGRADECIENDO DE ANTEMANO SU ATENCION, QUEDANDO LOS ABAJO FIRMANTES.

MANUEL SANCHEZ G.

Sebastián Sánchez Herrería

José Luis Carrillo Galán

Sergio Alberto Magaña

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

EN LA CIUDAD DE **MÉRIDA**, YUCATÁN, SIENDO LAS **11** HORAS CON **50** MINUTOS DEL DÍA **15** DE **JULIO** DEL AÑO **DOS MIL VEINTIDOS**, COMPARECE EN LAS OFICINAS DE LA DELEGACION FEDERAL SEMARNAT UBICADA EN CALLE 59-B NUM. 238 EDIFICIO B POR AVENIDA ZAMNA FRACCIONAMIENTO YUCALPETEN C.P. 97238, MÉRIDA, YUCATÁN, EL (LA) **C. . KARIMME CRISTINA ROMAN VILLALOBOS, EN REPRESENTACION DE C. JAIME ANDRES SIERRA MENDOZA REPRESENTANTE LEGAL DE LA PROYECTOS SIERMEND SA DE CV** EN SU CARÁCTER DE **(REPRESENTANTE)** QUIEN TIENE SU PERSONALIDAD ACREDITADA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE Y SE IDENTIFICA CON **CEDULA PROFESIONAL 4951687** EXPEDIDA A SU NOMBRE POR **LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA**, QUIEN EN EL PRESENTE ACTO SE LE NOTIFICA Y ENTREGA EL OFICIO **726.4/UARRN-DSFS/258/2022/1805** CON NUMERO DE BITACORA **31/DS-0120/07/21** EN EL CUAL SE NOTIFICA **AUTORIZACION DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES DEL PROYECTO JUNKA VILLAS SISAL** DE FECHA **05 DE JULIO DE 2022** EMITIDO POR EL **C.LIC. HERNAN JOSE CARDENAS LOPEZ, SUPLENTE POR AUSENCIA EN LA DELEGACION FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN YUCATAN**, CONTENIDO EN 37 FOJA(S) UTILES, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 35, FRACCION II, 38 Y 39 DE LA LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, FIRMANDO AL CALCE DE RECIBIDO PARA CONSTANCIA DE TODO LO ANTERIOR, Y RECIBIENDO COPIA DE LA PRESENTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

INTERESADO


Karimme C. Roman Villalobos

NOMBRE Y FIRMA

